



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES, BEBIDAS FRÍAS Y PRODUCTOS SÓLIDOS EN DIVERSOS EDIFICIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto otorgar una autorización para la ocupación de espacios en edificios e instalaciones administrativas que se enumeran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas calientes, bebidas frías y productos sólidos destinados al personal municipal y los ciudadanos que, de manera esporádica o temporal acudan a dichos edificios, instalaciones municipales o espacios públicos para la realización de alguna gestión, convocatoria o actividad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de prestación de servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante o que realice en ellos una actividad relacionada con los servicios de competencia municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de la autorización será el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 175 del TRLCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA.- El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.almendralejo.es

CLÁUSULA CUARTA.- Canon.

El adjudicatario abonará al Ayuntamiento de Almendralejo un canon anual de explotación por el conjunto global de máquinas expendedoras en uso. Dicho canon será fijo durante el primer año de concesión del servicio y ascenderá a la cantidad mínima de 100 euros por año y máquina, IVA no incluido. Durante el resto del periodo de concesión del servicio, así como de sus posibles prórrogas, se aplicará anualmente al canon vigente el incremento correspondiente a la aplicación de la variación producida según el sistema de revisión de precios que proceda, a tenor del desarrollo reglamentario que se produzca de la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*.

El abono del canon se realizará mediante domiciliación bancaria.

CLÁUSULA QUINTA.- Órgano de contratación.



Teniendo en cuenta que el importe del contrato no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Ayuntamiento y el plazo de cuatro años, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, será el Alcalde-Presidente y, por delegación de éste, la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA SEXTA.- Duración.

La concesión tendrá una duración de 36 meses a partir de la firma del contrato, siendo prorrogables de forma expresa por acuerdo de las partes, no pudiendo superar la duración total, incluyendo las prórrogas, el plazo de 48 meses.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obras e instalaciones a realizar por el adjudicatario.

Las obras e instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, deberán desarrollarse en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones de los técnicos municipales.

CLÁUSULA OCTAVA.- Deberes y facultades del adjudicatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, el adjudicatario de la autorización, ostentará los deberes y las facultades siguientes:

- Derecho a usar, de forma privativa, limitativa y excluyente, la porción del dominio público objeto de la autorización, exclusivamente para los fines definidos en la cláusula primera.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado por las obras que construyere. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil de, al menos, 250.000,00 euros.
- Obligación de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Las máquinas a instalar deberán contar con la acreditación del Registro Sanitario.
- El adjudicatario deberá cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

CLÁUSULA NOVENA.- Facultades de la Corporación.

- Dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de la concesión, las instalaciones y las construcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Reversión.

Al término del plazo de la autorización, revertirán a la Corporación los espacios de los edificios e instalaciones municipales, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.



Durante un periodo de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración, adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Extinción de la autorización.

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

1.- La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea**, por su inscripción

en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros** con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público y organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- La **solvencia del empresario**:

3.1. La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 88 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, C/ Mérida, 2, en horario de atención al público, en horas de oficina (lunes a viernes de 9 a 14,00 horas), señalándose como último día de presentación el que figure en la invitación cursada a las empresas licitadoras.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, en este caso, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar el órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax (al número 924 677690) o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario General.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si la ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda: "Proposición para la autorización administrativa para la ocupación de espacios en edificios e instalaciones administrativas que se enumeran en la cláusula primera para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas, café, agua y otros productos (vending) destinados al personal municipal y los ciudadanos que de manera esporádica acudan a dichos edificios, instalaciones municipales o espacios públicos.

La denominación de los sobres es la siguiente.

-Sobre «A»: Documentación administrativa.

-Sobre «B»: documentación referente a criterios de negociación para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación de



autorización administrativa para instalación de máquinas de bebidas calientes, bebidas frías y productos sólidos en edificios de propiedad municipal.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos.

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**
- b) Documentos que acrediten la representación.**

-Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario General de la Corporación.

-Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea legalmente exigible.

-Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

«SOBRE B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, nº _____, con N.I.F. nº _____, en representación de la empresa _____, con N.I.F. nº _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la autorización administrativa para la instalación en los bienes de dominio público municipal, descritos en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares, procedimiento negociado sin publicidad, anunciado en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de



_____ euros y _____ euros
correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a _____ de _____, de 2015.

Fdo. _____.»

b) Documentos relativos a los criterios de negociación y adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía provisional y definitiva.

A) Garantía provisional. Los licitadores quedarán dispensados de constituir una garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP.

B) Garantía definitiva. El licitador que hubiera realizado la oferta económica más ventajosa, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio de adjudicación a disposición del órgano de contratación, que habrá de constituirse en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 96 del TRLCSP.

El licitador que hubiere presentado la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, el cumplimiento de los extremos exigidos en el artículo 151.2 del TRLCSP; de no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Criterios de negociación y adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de proposiciones.

El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto no público, se procederá por los Servicios municipales a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen del Sobre «B», que contiene los criterios de negociación y adjudicación.



Para la valoración de las proposiciones, se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos, con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de documentación.

A la vista de la valoración de los criterios de negociación y adjudicación, Sobre «B», por los técnicos municipales, se propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación deberá clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para la realización de dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y de haber constituido la garantía definitiva procedente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) En la notificación y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización de la autorización.

La formalización de la autorización en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato o documento administrativo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- Régimen Jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Almendralejo, a 4 de junio de 2015

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Fdo. Cristina Merino Cano.